

LA PLATA, 21 AGO 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-13155/07 Alcance 3, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 806/97, N° 23/07 B, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 592/00, N° 659, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 7 y 8 de agosto de 2008, la Municipalidad de Ramallo con motivo de la denuncia efectuada por un vecino de la zona, inspeccionó el establecimiento perteneciente a la firma Baterías Saman propiedad del señor Guillermo Verdi (CUIT N° 20-14850052-6), sito en calle Irigoyen N° 249 de la localidad de Villa Ramallo, partido de Ramallo, dedicado al rubro Armado de Baterías, procediendo a la clausura preventiva de dicha empresa mediante Resolución del Intendente de la citada Comuna, de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 del Decreto N° 1741/96;

Que ante la clausura impuesta por el Municipio de Ramallo y atento lo estipulado en la normativa precitada, el día 15 de agosto de 2008 este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento en cuestión, labrándose las Actas de Inspección N° B 01 00068065 y B 01 00068066, ratifi cándose la clausura preventiva total de dicha empresa;

Que el área técnica sostiene que se observó durante la fiscalización, diversos incumplimientos a la normativa ambiental vigente;

Que la empresa no exhibió la documentación correspondiente al Formulario Base de Categorización, no acreditó la presentación de las Declaraciones Juradas de Efluentes Gaseosos ni la de Residuos Especiales para su inscripción en el Registro Provincial, existían dos compresores de aire con sus correspondientes pulmones, no acreditándose los ensayos que estipula la legislación vigente, se constató la construcción de un nuevo galpón en el cual ubicaron las baterías usadas, carcasas viejas, tanque con pileta de contención y rejilla con cisterna de recolección de líquidos de lavado de baterías, se verificó que las dos campanas de extracción (soldado de plomo) habían sido cegadas;

Que asimismo, se imputaron infracciones a los artículos 3º, 4º y 110 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459 por realizar actividades productivas sin la previa obtención del Certificado de Aptitud Ambiental; a los artículos 8º y 11 de la Resolución N° 231/96, sus modificatorias y ampliatorias, por no acreditar la habilitación y ensayos periódicos de los aparatos sometidos a presión sin fuego, artículos 8º, 15, 24, 25 inciso c) de la Ley N° 11.720; Decreto Reglamentario N° 806/97 por carecer de inscripción como Generador de Residuos Especiales y no acreditar transporte, tratamiento y destino final de los mismos, artículo 2º ítems 1, 2, 3, 4 y 6 y artículo 3 ítems 1, 2, 4 y 6 de la Resolución N° 592/00 por el inadecuado almacenamiento de los residuos especiales;

Que ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, los trabajadores y del medio ambiente, y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la clausura preventiva total del establecimiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 y 93 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley

nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07 B;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07 B, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Convalidar la Clausura Preventiva Total Impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Baterías Saman propiedad del señor Guillermo Verdi (CUIT N° 20-14850052-6), sito en calle Irigoyen N° 249 de la localidad de Villa Ramallo, partido de Ramallo, dedicado al rubro Armado de Baterías, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 332 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Provincial Desarrollo sostenible